

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que debe hacerse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Noviembre de 1905. Los Insignes municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán ordinariamente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referenc la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Noviembre de 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de los candidatos proclamados Concejales electos por las Juntas municipales del Censo el día 2 de los corrientes, con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907:

SAN ESTEBAN DE NOGALES Sección única

- D. Vicente Prieto Alonso
- D. Silvestre del Río Román
- D. Alfredo Prieto Fernández
- D. Francisco Calvo Prieto

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO Sección única

- D. José Casado Tejedor
- D. Miguel Tagarro Mayo
- D. Andrés Blanco Prieto
- D. Bonifacio del Eglío Cabero

SARIEGOS Sección única

- D. Isidoro García González
- D. Ignacio Díez Gutino
- D. Tomás García García
- D. Idefonso García Blanco

SOTO Y AMÍO Sección única

- D. Joaquín Díez y Díez
- D. Joaquín Robla Suárez
- D. Juan Alvarez Alvarez
- D. Vicente Alvarez Díez
- D. Agustín González Viñayo
- D. Ladislao García Pérez

VALDEVIMBRE

Por el primer Distrito

- D. Felipe Rey Pellitero
- D. Santiago Vidal Sanmillán
- D. Gregorio Ordás Sarmiento

Por el segundo Distrito

- D. Perfecto Casado Alonso
- D. Victorio Alonso Pellitero

VEGARIENZA Sección única

- D. Genadio Bardón Ordás
- D. Sixto González García
- D. Lorenzo Bardón García
- D. Manuel García González
- D. Lisandro Bardón González

VEGAS DEL CONDADO

Por el primer Distrito

- D. Benigno Jalón González
- D. Felipe Díez Valladares

Por el segundo Distrito

- D. Cayo Díez Viejo
- D. Ricardo Fernández García
- D. José López Valdesogo

VILLABRAZ Sección única

- D. Pedro Merino Merino
- D. Eugenio Herrero Pardo
- D. Julio Merino Fernández

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Por el Distrito del Ayuntamiento

- D. Gerardo Abella Ovalle
- D. Luis Fernández Rey

VILLAHORNATE Sección única

- D. Ventura Cadenas Castellanos
- D. Pablo de Ferreras Méndez
- D. José López Díez

VILLAMIZAR Sección única

- D. Simeón Cabalero Vega
- D. Félix Ajenjo Salices
- D. Juan Fuentes Martínez
- D. Félix Martínez Rojo

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Sección única

- D. Emeterio Marcos Alonso
- D. Santos Marbán Alonso
- D. Manuel Andrés Andrés
- D. Pedro Collinas Rodríguez

VILLAQUEJIDA Sección única

- D. Venancio Borbujo Hida'go

- D. Eugenio Astorga Rodríguez
- D. Valeriano Villamandos Castro
- D. José Gallego Cabañeros

VILLAREJO DE ÓRBIGO

Distrito 1.º

- D. Tomás Villares Matilla
- D. Agustín Gallego Villares
- D. Silvestre Martínez Vega

Distrito 2.º

- D. Juan Antonio Martínez Natal
- D. Antonio Benavides Rodríguez

VILLARES DE ÓRBIGO

Sección única

- D. Prudencio Fernández Alvarez
- D. Emilio Santiago Gómez
- D. Alonso Mleigo Raposo
- D. Constantino Díez Santos
- D. Ricardo Martínez Gómez

VILLASABARIEGO

Sección única

- D. Antonio Santa Marta Díez
- D. Rogelio Sánchez Rodríguez
- D. Clemente Villapadierna
- D. Gaspar Reguera Presa
- D. Juan Burón Barrientos
- D. Abraham Cañón Presa

VILLAZANZO

Sección única

- D. Cruz Fernández Rodríguez
- D. Juan Modino Castellanos
- D. Alejandro García González
- D. Fernando Lorente Martínez
- D. Lucio Fernandez Vallejo

ZOTES DEL PÁRAMO

Sección única

- D. José Fernández Parrado
- D. Bernardo Vidal Martínez
- D. Blas Chamorro Parrado
- D. Francisco Blanco Pérez
- D. Eleuterio Alvarez González

Se hace saber al público en cumplimiento de lo que previene el citado artículo de la ley en su antúltimo párrafo.

León 8 de Noviembre de 1913.

El Gobernador Intero. Melquíades F. Carriles.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio de subasta para el suministro de viveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1914.

El día 17 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto, haciéndose en pliego separado las referentes á viveres de las de combustibles. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurrán á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por

poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1914, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... quintales métricos de..... á..... pesetas..... céntimos.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		Importe total
		PTAS.	Cts.	
Hospicio de León				
VÍVERES				
Carne de vaca.....	4.365 kilogramos.....	1	30	5.658 90
Tocino.....	1.747 idem.....	2	15	3.756 05
Aceite.....	1.589 litros.....	1	32	2.097 48
COMBUSTIBLES				
Carbón de piedra: galleta lavada, de Asturias.....	399 quintales métricos.....	5	10	2.054 90
Carbón de roble.....	105 idem idem.....	9	»	945 »
Hospicio de Astorga				
VÍVERES				
Carne de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1	»	1.500 »
Tocino.....	1.100 idem.....	2	25	2.475 »
Aceite.....	745 litros.....	1	40	1.040 20
COMBUSTIBLES				
Carbón de encina.....	58 quintales métricos.....	9	»	522 »
Carbón de piedra: galleta lavada.....	350 idem idem.....	5	»	1.750 »

Condiciones generales:

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á compararse de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

Por..... litros..... de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por..... kilogramos..... de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

pueden comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y derechos de Notario, y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

9.ª Que si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

Condiciones particulares

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que precederán á la entrega.

3.ª La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alternando por días: de modo que en uno se presente el cuerpo delantero, y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirla, decidirá el Veedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.

4.ª El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza, y limpio de todo tipo, piedras y tierra.

5.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 5 de Noviembre de 1913. — Aprobado en esta fecha. — El Vicepresidente. Félix Argüello. — Por A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1914.

El día 17 de Diciembre próximo, á

las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador, ó Diputado ante quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, en la misma hora y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 35 180 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914, al precio cada uno de..... (en letra y céntimos de peseta,) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, 65 quintales métricos de garbanzos, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914, al precio cada uno de..... (en letra y pesetas,) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, le pondrán los

licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 40 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 35.160 kilogramos, al tipo máximo de 38 céntimos uno; y de garbanzos para el de León, será el de 68 quintales métricos, á 70 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 40 quintales métricos, á 75 pesetas cada quintal métrico.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaren des ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes el señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicador los remates en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea concedida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es imprudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provera de fuerza superior ó invernal, ó caso fortuito; debiendo existir la responsabilidad el contratista por la vía de aprecio y procedimiento administrativo, resolviéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, el impuesto de contratista, y el anuncio de este pliego en el Boletín Oficial.

Condiciones particulares

1.º El pan ha de ser de harina de

trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, le señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 3 de Noviembre de 1913.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914.

El día 17 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, y si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurrán á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, si viéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantemente por el Letrado D. Enciso Campo, encargado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que ocupaba, se comprometo á suministrar al Hospicio de

(León ó Astorga), desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914, el artículo ó artículos siguientes:

Por metros de á pesetas céntimos.

Por kilogramos de á pesetas céntimos.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Importe para el remate		IMPORTE TOTAL
		Ps. Cts.	Ps. Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
CALZADO				
Suela de vaca de 6 á 7 kilogramos cada hoja..	454 kilogramos	4 75		2.061 50
Vaquetilla blanca, hembra, de 1 1/2 á 2 1/2 kilos la pieza..	50 ídem.	6 12		306
Becerrillo blanco, hembra, de 1 1/2 á 2 1/2 kilos la piel.	12 ídem.	9		108
Becerrillo negro, hembra, de 1 1/2 á 2 1/2 kilos la piel.	60 ídem.	9		540
ROPAS				
Paño Pardomonte.	300 metros.	5 50		1.650
Mezclilla doble ancho.	500 ídem.	1		500
Lienzo de hilo de una vara ancho, para sábanas.	900 ídem.	1 25		1.125
Lienzo de algodón de 30 pulgadas de ancho, para camisas.	800 ídem.	0 75		600
Ídem de ídem de 36 pulgadas ancho, para fundas.	500 ídem.	0 75		375
Bayeta para refajos.	500 ídem.	2 50		1.250
Terliz para colchones.	200 ídem.	1 25		250
Mantones de abrigo.	50 mantones.	5 25		262 50
Pañuelos para la cabeza.	12 docenas.	9		108
Ídem de algodón para el bolsillo.	50 ídem.	5 25		262 50
Toallas de hilo.	12 ídem.	9 75		117
Mantas de lana, encarnadas, de 3 1/2 kilos cada una.	12 mantas.	11		132
HOSPICIO DE ASTORGA				
CALZADO				
Suela.	270 kilogramos	4 25		1.147 50
Becerro negro fino.	45 ídem.	6 50		292 50
Vaquetillas finas.	70 ídem.	6 50		455
ROPAS				
Lienzo de algodón, de 30 pulgadas de ancho.	1.000 metros.	0 50		500
Indiana de Vergara, para vestidos.	563 ídem.	0 15		262 95
Percalina fuerte, para entretelas.	120 ídem.	0 50		60
Cretona fuerte, para mandiles.	160 ídem.	0 75		120
Bayet de color, para refajos.	120 ídem.	2		240
Pañuelos matarifos.	40 pañuelos.	2 50		100
Ídem para bolsillo.	24 docenas.	2		48
Toallas de lino.	12 ídem.	9		108
Servilletas de ídem.	12 ídem.	5 50		66
Paño Pardomonte rojo.	350 metros.	5 50		1.925
Mezclilla doble ancho, para forros.	300 ídem.	0 60		180
Bayeta fajiza de 5 cuartas, para envolturas.	100 ídem.	4		400
Mantas de lana, de 3 kilos.	12 mantas.	12		144

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresen, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivaletencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al señor Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiera al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invocable ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contribución, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.ª La suela habrá de ser sin prensa ó cilindro, y tanto esta como el lecerro y vaququilla, procederán de pieles de ganado vacuno, hembra, y el peso de cada vaququilla no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes, en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.ª En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos del calzado y repues destinados á los Hospicios

de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

3.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 3 de Noviembre de 1915.—Aprobado en este día.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914.

El día 17 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1914, la cantidad de 567 quintales métricos de harina, al precio cada uno de.... (en letra): todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha, y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.ª El suministro será de 567

quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 59 pesetas 14 céntimos cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.ª Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.ª El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.ª Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.ª Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contribución, al pago al Estado, al anuncio de este pliego en el BOLETÍN, y al otorgamiento de escritura pública.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones particulares

1.ª Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras sennillas y sustancias; no han de proceder de remolienda; los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.ª La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.ª Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta

del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 3 de Noviembre de 1915.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Junta municipal del Censo electoral de Castropodame

ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó Suplentes en el bienio de 1914 á 1915.

«En la villa de Castropodame, á 1.º de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de D. Ramón Mansilla Velasco, con asistencia de los señores D. Isidoro Martínez García y D. Paulino Mansilla Sánchez, Vicepresidentes; D. Manuel Gómez Castellano y D. Martín Palacio Alvarez, Vocales; D. Faustino Cepedeno Domínguez, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo, se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Cipriano Reguero Rodríguez y D. Ramón Mansilla Velasco, para Vocales, y D. Felipe Reguero López y D. Miguel Núñez Vegal, para Suplentes de los mismos.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Ramón Mansilla.—Vicepresidentes: Isidoro Martínez y Paulino M. Sánchez.—Vocales: Manuel Cano y Martín Palacio.—El Secretario, Faustino Cepedano.»

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Octubre próximo pasado:

Número de las licencias	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad - Años	Profesión
519	1.º de Octubre	D. Eulogio González	Crémenes	17	Labrador
520	4 idem	> Eulogio Teruelo Ferreras	Torneros de la Valdería	53	Idem
521	9 idem	> Pablo García Pérez	Sahelices del Río	60	Idem
522	15 idem	> Miguel Borge	Galleguillos de Campos	32	Idem
523	15 idem	> Saturnino González	Idem	42	Idem
524	15 idem	> Maximino González	Villamañán	39	Idem
525	15 idem	> Epifanio Martínez	Villahornate	54	Jornalero
526	18 idem	> Dionisio González	Villarrabines	29	Idem
527	20 idem	> Román Fernández Sedate	Guardo	38	Labrador
528	20 idem	> Dacio Prieto González	La Pola de Gordón	47	Idem
529	25 idem	> Eugenio Fernández	Lorenzana	78	Idem

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907.
León 4 de Noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y crup (9)	2
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	5
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
17 Meningitis simple (61)	2
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	7
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	5
20 Bronquitis aguda (89)	1
21 Bronquitis crónica (90)	4
22 Neumonía (92)	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98)	2
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	9
26 Apendicitis y tífis (108)	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado (115)	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32 Otros accidentes puerperales (154, 155, 156 y 138 á 141)	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	1
34 Senilidad (154)	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	1
36 Suicidios (155 á 163)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 135, 142 á 149, 152 y 155)	11
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	2
TOTAL	51

León 6 de Noviembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población		18.117
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1) 48 Defunciones (2) 51 Matrimonios 13
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3) 2,65 Mortalidad (4) 2,82 Nupcialidad 0,72
	Vivos	Varones 52 Hembras 16
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos	Legítimos 44 Ilegítimos 2 Expósitos 4 TOTAL 48
	Muertos	Legítimos 3 Ilegítimos 2 Expósitos 2 TOTAL 3
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones 27 Hembras 24 Menores de 5 años 16 De 5 y más años 35 En hospitales y casas de salud 22 En otros establecimientos benéficos 17

León 6 de Noviembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta selección.
- No se incluyen los nacidos muertos.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓNCircular
Consumos

A fin de evitar demora en el servicio relacionado con el examen que ha de hacer esta Administración de Propiedades e Impuestos de los repartimientos para cubrir el cupo por consumos, en el próximo año de 1914, y puedan quedar aprobados en su debido tiempo, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir los referidos documentos antes del día 1.º del próximo mes de Diciembre, en armonía con lo que dispone el art. 316 del Reglamento de Consumos.

León 13 de Noviembre de 1913.—El Administrador de Propiedades e Impuestos P. S., Jerónimo Hernández.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Plaza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Pobladora de Pelayo García

Se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de territorial rústica y pecuaria, urbana y padrón de industrial, de este Municipio, para el año próximo de 1914, en la Secretaría para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García 7 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Cipriano Berdejo.

Don Joaquín González González, Alcalde constitucional de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que para cubrir el déficit de 4.765 pesetas con 74 céntimos que resulta en el presupuesto de este Ayuntamiento aprobado para el próximo año de 1914, la Junta municipal de mi presidencia, acordó la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies que se expresan en la tarifa inserta al final; cuyo acuerdo y tarifa quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas; transcurrido el cual no serán atendidas.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Derechos en unidad: 1 peseta.—Número de unidades calculado durante el año: 1.905.—Producto anual calculado: 1.905 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Derechos en unidad: 1 peseta.—Número de unidades calculado durante el año: 2.830 74.—Producto anual calculado: 2.860,74 pesetas.

Total, 4.765,74 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los términos de la Real

orden-circular de 5 de Agosto de 1878.

San Justo de la Vega 7 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de
Barrios de Salas

Terminados los repartimientos de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial, de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría, a los efectos reglamentarios.

Los Barrios de Salas 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de
Salamón

En el día de la fecha se presentó a mi autoridad la vecina del pueblo de Ciguera, Irene Valbuena, manifestando que su hijo Santos Ordóñez Valbuena, había desaparecido de la casa paterna el día 18 de los corrientes, sin haber podido averiguar hasta la presente, apesar de las gestiones practicadas, cuál haya sido la dirección que ha tomado el referido joven; cuyas señas son las siguientes:

Estructa regular, cara redonda, moreno, pelo negro, ojos idem, barba naciente; vistió traje de lana verde, botas negras y gorra de visera; va indocumentado.

Rogando a las autoridades, tanto del orden civil como del militar, procedan a la busca y captura de expresado mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas a la casa de su madre, que lo reclama.

Salamanca 25 de Octubre de 1913. Baldomero Alonso.

JUZGADOS

Don Adolfo García y González, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por el presente primer edicto se anuncia la declaración de ausencia en ignorado paradero, de Ignacio Felipe Zorita, hijo de Miguel y Basilia, de cincuenta y cinco años de edad, con último domicilio en San Pedro de las Dueñas, y se le llama, lo mismo que a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos; lo cual tengo acordado por auto de dieciocho del actual en expediente instruido al efecto a instancia de D. Cástor Felipe Zorita, de dicha vecindad.

Dado en Sahagún a veintisiete de Octubre de mil novecientos trece.—Adolfo García y González.—De su orden, Lic. Matías García.

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado, por testigos, contra Rafael Franco Vidal, vecino de Campañana, se ha acordado por providencia de ayer, sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación,

los siguientes bienes inmuebles, embargados a dicho procesado:

1.º Una casa, en el casco de Campañana, y su calle del Campo, de alto y bajo, con sus alrededores, de unos 112 metros cuadrados de superficie, y linda por la derecha entrando, de Antonio Merayo; Izquierda, de Juliana Alvarez; espalda, de herederos de Pedro Vidal; tasada en 750 pesetas.

2.º Una tierra, en término de Carucedo, y sitio al Sardualín, de cabida 8 áreas: linda N., de Indalecio López; E., de Oliveros Vidal; S., de Francisco Cañas, y O., de Sinfiriano Rodríguez; tasada en 75 pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término, y sitio al castaño del Fraile, de cabida 8 áreas: linda N., de Roque González; E., de Camilo Bello; S. y O., Francisco Bello; tasada en 75 pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término, al sitio La Lombela, de cabida 10 áreas: linda N. y E., con Bautista Alvarez; S., de Francisco Alvarez; O., de Santiago de Pacios; tasada en 75 pesetas.

5.º Un prado, en el mismo término, y sitio Villamondo, de cabida 3 áreas: linda N. y E., Tomás Fernández; S. y O., de Mateo López; tasado en 250 pesetas.

6.º Otro prado, en el mismo término y sitio, de cabida 4 áreas: linda N., Francisco Prado; E. y S., Francisco Merayo; O., de Rafael Franco Franco; tasado en 250 pesetas.

7.º Una suerte de castaños, en término de Campañana, y sitio de Finolledo: linda N., de Leonardo González; E., de Agustín Bello Brana; S., Campazales; O., de Leonardo González; de 2 áreas de cabida; tasada en 100 pesetas.

8.º Una tierra, con 7 castaños, en término de Lago, y sitio de la Revitera, de cabida 4 áreas: linda N., E. y S., Campazales; O., de Leonardo González; tasada en 125 pesetas.

9.º Un prado, en término de Campañana, y sitio del judicial, de cabida 4 áreas: linda N., E. y S., de Jerónimo Vidal, y O., de José Vidal; tasado en 125 pesetas.

10. Una tierra, en término de Carucedo, al sitio de la Ladera, de cabida 8 áreas: linda N., de Antonio Merayo; E., de Indalecio López; S. y O., de Jesús Bello; tasada en 75 pesetas.

11. Otra tierra, en el mismo término, al sitio de la Ladera, de cabida 9 áreas: linda N., de Salvador Martínez; E., de Ramón Carreras; S., de Sinfiriano Rodríguez; O., de Francisco Prado; tasada en 75 pesetas.

12. Otra tierra, en el mismo término y sitio de Arneros, de 4 áreas: linda N. y E., de Camilo Bello; S., de Francisco Prado; O., de Roque González; tasada en 50 pesetas.

Cuyas fincas se vendan para pago de dichas costas; debiendo celebrarse sucesivamente el día 5 del próximo mes de Diciembre, a las once del mismo, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interponerse en las subastas referidas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que objeto de tipo para las subastas, y a lo que se consigue previamente el 10

por 100, por lo menos, del propio valor, y que no existan títulos de propiedad de expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 8 de Noviembre de 1913.—Solutor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Llamazares (José), profesión poridosero, de 26 años de edad, alto, delgado, con bigote castaño, y se finge manco del brazo izquierdo, ignorándose sus demás circunstancias, procesado por sustracción de un caballo y otros efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

La Vecilla Noviembre 7 de 1913. Ramón G.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a esta Administración principal de local adecuado, con habitación para el Jefe y ordenanza de la misma, por tiempo de dos años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 11 de Noviembre de 1913.—El Administrador principal, José M.º Espinosa.

Fernández Arias (Victor), hijo de Manuel y Antonia, natural de La Vega, provincia de León, de estado soltero, de oficio herrero, de 22 años de edad, no consignándose más señas por desconocerse, procesado por la falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor. 2.º Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Luis Ochotorena Sánchez, de guarnición en Valladolid, y alojamiento en el cuartel del Conde Ansuruz.

Vañadolid 4 de Noviembre de 1913. El 2.º Teniente Juez instructor, Luis Ochotorena.

Tomás Simón, vecino de Dueñas (Palencia), pone en conocimiento del público que el día 5 del mes actual se le extrayó, entre León y Mansilla, una vaca de seis años y las señas siguientes: pelo rojo claro, con tres rayas al «cadril» izquierdo, cornamenta despuntada. Se ruega a la persona que tenga noticia de dicho vaco, se comuniqué a mencionar a Tomás Simón, en Dueñas (Palencia), quien abonará los gastos y gratificación.

Rep. de D. Diputación provincial.